



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2020 00461 00
Asunto	CORRIGE PROVIDENCIA. REQUIERE.

El apoderado del parte demandante solicita la corrección del auto que libró mandamiento de pago, por error aritmético contenido en el numeral primero por cuanto se incurrió en un error aritmético (archivo digital 04). En tal sentido, con fundamento en el inciso final del artículo 286 del C. G. del P. corregirá el literal a. del numeral primero del auto de fecha 04 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por cuanto se encuentra advertido que se incurrió en un error aritmético al indicar una suma de dinero en números y otra en letras. Advirtiéndose que en lo demás quedará incólume la providencia.

De otro lado, allega el señor Camilo Eduardo José Sanabria Ballen, memorial dando aviso al Despacho de la liquidación Judicial Simplificada del demandado JUAN DIEGO JARAMILLO MUÑOZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a decidir respecto de las solicitudes elevadas por el señor Camilo Eduardo José Sanabria Ballen, se le requiere para que allegue el auto de apertura de Liquidación Judicial de los bienes del demandado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR de manera parcial el literal a, del numeral primero del auto del 04 de junio de 2021 por el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de JUAN DIEGO JARAMILLO MUÑOZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por **veinte millones cuatrocientos setenta y tres mil noventa y siete pesos con ochenta y nueve centavos (\$20.473.097,89)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré B0319468 suscrito el 09 de julio de 2009 (páginas 16-17 del archivo 03 del Expediente Digital).

Advirtiéndose que en lo demás se conserva incólume.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO: REQUERIR al señor Camilo Eduardo José Sanabria Ballen en calidad de Liquidador de la sociedad demandada JUAN DIEGO JARAMILLO MUÑOZ, para que en el

término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue el auto de apertura de Liquidación Judicial de los bienes del demandado.

Comuníquesele de este requerimiento al correo electrónico liquidacionjuandiegojaramillo@gmail.com, denunciado por el Liquidador para tal fin.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza
MCZA

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5779e8bf68efed4572451995eb63e794ace59981f53945483428627c0c096e**
Documento generado en 29/10/2021 07:03:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>